

sente resolución se hará constar expresamente esta circunstancia, considerándose, a todos los efectos, dictados por el Consejero de Obras Públicas y Vivienda.

Tercero.- La presente resolución sustituye a la adoptada el 30 de junio de 2000, publicada en el BOC de 19 de julio de 2000 y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 8 de octubre de 2003.-El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José María Mazón Ramos.
03/11887

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de delegación de competencias en el director general de Carreteras, Vías y Obras.

La Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras atribuye en su artículo 29 al consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo (actualmente Consejero de Obras Públicas y Vivienda), la competencia para resolver los procedimientos sancionadores en materia de Carreteras Autonómicas cuando se trate de infracciones graves que conllevan una sanción de multa de 601,02 euros a 6.010,12 euros. De igual modo, y conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo, corresponde al Consejero de Obras Públicas y Vivienda la imposición de multas coercitivas en el supuesto de Carreteras Autonómicas.

La Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre de Carreteras, atribuye en el apartado 1 del artículo 27 al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo (actualmente Consejero de Obras Públicas y Vivienda), la competencia para disponer la paralización de obras y la supresión de los usos y actividades no autorizadas o que no se ajusten a las condiciones establecidas en las autorizaciones cuando afecten a las carreteras autonómicas. El apartado 2 de dicho artículo establece que, «como medida cautelar, para asegurar la efectividad de la resolución a que se refiere el apartado anterior, se podrá acordar el precinto de las instalaciones y la retirada de los materiales y la maquinaria que se utilice en las obras». Asimismo en el apartado 4 del artículo precitado dispone que «Si transcurre el plazo a que se refiere el apartado 3 y el interesado no ha solicitado la autorización o no ha ajustado las obras a las condiciones prescritas, la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo (actualmente Consejería de Obras Públicas y Vivienda) ordenará la demolición de las obras, a cargo del interesado, y procederá a impedir definitivamente los usos, la Consejería procederá de la misma manera si la autorización es denegada porque no resulta ajustada a la normativa vigente».

Considerando el elevado número de expedientes sancionadores que se vienen tramitando en la materia y, con el objeto de favorecer la descentralización en aras del principio de eficacia agilizando al máximo su tramitación y resolución, resulta procedente delegar el ejercicio de las citadas competencias al amparo de lo establecido en la Ley de Cantabria 6/2002.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

RESUELVO

Primero.- Delegar en el director general de Carreteras, Vías y Obras el ejercicio de las siguientes competencias:

1.- La atribuida por el artículo 29 de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria, tanto en lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora como a la imposición de multas coercitivas.

2.- Las atribuidas por los apartados 1, 2 y 4 del artículo 27 de la Ley de Cantabria 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras de Cantabria.

Segundo.- En todos los actos que se dicten en virtud de la delegación de competencias autorizadas por la presente Resolución se hará constar expresamente esta circunstancia, considerándose, a todos los efectos, dictados por el consejero de Obras Públicas y Vivienda.

Tercero.- La presente resolución sustituye a las adoptadas con fechas 3 de julio de 2000 y 26 de abril de 2001, publicadas en el BOC de 19 de julio de 2000 y 7 de mayo de 2001 respectivamente, y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 8 de octubre de 2003.-El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José María Mazón Ramos.
03/11888

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de delegación de competencias en materia de procedimiento de actuación directa por los servicios.

El Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 18 de enero de 2001 aprobó el procedimiento de tramitación de expedientes de gestión directa derivados de las actuaciones a realizar por los propios Servicios de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, dentro de las actuaciones reguladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para la ejecución de obras y la realización de servicios por la propia Administración.

El BOC de fecha 15 de febrero de 2001 publicó la delegación de la competencia en la autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones en el procedimiento denominado «procedimiento de actuación directa por los Servicios» por las cuantías determinadas para cada tipo en el Anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2001 en los Directores Generales respectivos, atendiendo a su competencia de acuerdo con los programas presupuestarios a los que vayan imputados los referidos gastos.

El Decreto 52/2003, de 3 de Julio, de reorganización de la Vicepresidencia y de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su artículo 1, cambia la denominación de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, que pasa a denominarse Consejería de Obras Públicas y Vivienda la cual, según el artículo 3 del cuerpo legal precitado, asume "las competencias y estructuras que, en estas materias tenía atribuida la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, salvo lo relativo a la planificación hidrológica." Asimismo el artículo 4 de dicho Decreto asigna a la Consejería de Medio Ambiente «el ejercicio de las funciones, competencias y estructura hasta ahora atribuidas a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo en materia de planificación hidrológica».

Mediante el Decreto 146/2003, de 21 de agosto, se acomete la modificación parcial de las estructuras básicas de las Consejerías de Obras Públicas y Vivienda y de Medio Ambiente, con la creación y supresión de aquellos órganos directivos que no resultan adecuados a la nueva distribución, asignándose las competencias correspondientes a los nuevos órganos directivos. En este sentido se suprime como órgano directivo de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda la Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos y se crea como órgano directivo de dicha Consejería la Dirección General de Puertos y Costas. A su vez se crea como órgano directivo de la Consejería de Medio Ambiente la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua.

Como consecuencia de la anterior reorganización procede adaptar la delegación de la competencia publicada en el BOC de fecha 15 de febrero de 2001 a los ámbitos competenciales de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

Por lo anteriormente expuesto, ejerciendo la facultad

conferida en el artículo 44 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero.- Delegar el ejercicio de la competencia del Consejero de Obras Públicas y Vivienda en la autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones en el procedimiento denominado «procedimiento de actuación directa por los Servicios» por las cuantías determinadas para cada tipo en el Anexo del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2001 en los Directores Generales respectivos, atendiendo a su competencia de acuerdo con los programas presupuestarios a los que vayan imputados los referidos gastos.

Segundo.- En todos los actos que se dicten en virtud de la delegación de competencias autorizadas por la presente Resolución se hará constar expresamente esta circunstancia, considerándose, a todos los efectos, dictados por el Consejero de Obras Públicas y Vivienda.

Tercero.- La presente resolución sustituye a la adoptada el 5 de febrero de 2001, publicada en el BOC de 15 de febrero de 2001 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 8 de octubre de 2003.-El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José María Mazón Ramos.

03/11889

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de delegación de competencias en el director general de Puertos y Costas.

La Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria señala en su artículo 139 que el ejercicio por la Administración de Cantabria de la potestad sancionadora, se ajustará a los principios y procedimientos regulados en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio del desarrollo normativo y de las especialidades que puedan verse.

La Sentencia 149/1991 de 4 de julio del Tribunal constitucional (RTC 1991/149) (F.6) reconoció que «siendo las Comunidades Autónomas litorales las competentes para ejecutar las normas sobre protección del medio ambiente, habían de ser ellas, en principio las encargadas de perseguir y sancionar las faltas cometidas en la zona de servidumbre e influencia...».

El artículo 5 del Decreto 60/93, de 24 de agosto, que regula las autorizaciones de uso en la zona de servidumbre de protección y el procedimiento sancionador atribuye la competencia para la imposición de sanciones al titular de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo (actualmente Consejería de Obras Públicas y Vivienda), para sanciones de hasta 60.101,21 euros.

El artículo 7.2 del Decreto 53/1998, de 9 de junio, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo establece como competencia del Director General de Obras Hidráulicas y Puertos (actualmente Director General de Puertos y Costas), «i) Las que en el futuro pudiera encomendarle el titular de la Consejería por delegación de las propias o por el desarrollo y complemento de la normativa vigente».

Por otra parte, el Decreto 146/2003, de 21 de agosto, por el que se crean los órganos directivos y se modifican las estructuras básicas de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y de la Consejería de Medio Ambiente relaciona, en su artículo 1.2 f), entre las competencias de la Dirección General de Puertos y Costas «las que correspondan a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Costas y litoral».

Considerando el elevado número de expedientes san-

cionadores que se vienen tramitando en la materia y, con el objeto de favorecer la descentralización en aras del principio de eficacia agilizando al máximo su tramitación y resolución, resulta procedente delegar el ejercicio de la citada competencia al amparo de lo establecido en la Ley de Cantabria 6/2002.

En virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

RESUELVO

Primero.- Delegar en el director general de Puertos y Costas de la Consejería el ejercicio de la competencia a que se refiere el artículo 5.2.a) del Decreto 60/1993, de 24 de agosto, que regula las autorizaciones de uso en la zona de servidumbre de protección y el procedimiento sancionador en lo relativo a la imposición de sanciones de hasta 60.101,21 euros, en los procedimientos que se instruyan, de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, y en su Reglamento General.

Segundo.- En todos los actos que se dicten en virtud de la delegación de competencias autorizadas por la presente Resolución se hará constar expresamente esta circunstancia, considerándose, a todos los efectos, dictados por el consejero de Obras Públicas y Vivienda.

Tercero.- La presente resolución sustituye a la adoptada con fecha 19 de febrero de 2001, publicada en BOC el día 1 de marzo de 2001 y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 8 de octubre de 2003.-El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José María Mazón Ramos.

03/11890

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de delegación de competencias en los directores generales de la Consejería.

El artículo 3.2 del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción establece que:

«2. Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra». Por su parte el artículo 2 define al coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra, como «el técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9».

Del contenido de ambos preceptos se concluye que, el coordinador en materia de seguridad y salud es designado por el promotor, figura que según el propio Real Decreto es «cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra», o más concretamente tal y como lo define el artículo 9.1 de la nueva Ley de Ordenación de la Edificación «cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título».

La dependencia del coordinador del promotor, de la Administración en definitiva cuando esta asuma tal función, resulta además de las propias funciones que en cumplimiento de los anteriormente señalados principios generales se otorgan a esta figura en el artículo 9 del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre.

Por esta Administración se ha venido atribuyendo la competencia para el nombramiento de Coordinador en materia de Seguridad y Salud al Consejero de Obras Públicas y Vivienda.

Considerando el elevado número de expedientes que